



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1995	Martes 17 de octubre	Número 197

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Nilda Aidee Cabellos Vargas, de nacionalidad peruana, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 11 de agosto de 1995 por la que se concede la exención del requisito de visado previo a la obtención del permiso de residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente instruido en solicitud de exención del requisito de visado previo a la obtención del permiso de residencia en España -tarjeta de familiar de residente comunitario- tramitado a instancia de la ciudadana del Perú Nilda Aidee Cabellos Vargas.

Hechos.—

1. Con fecha 27 de junio de 1995 la ciudadana extranjera de referencia solicitó la exención del requisito de visado, fundamentada en estar casada con el ciudadano español José María Alamo Pineda.

2. Sometida tal solicitud a informe de la Comisaría Provincial de Policía de Burgos, de la información emitida se desprende la veracidad del citado matrimonio, celebrado el Lima (Perú) el 28-5-1977, así como su convivencia; matrimonio del que han nacido tres hijos.

Fundamentos de derecho.—

1. El Real Decreto 766/1992, de 26 de junio, modificado por el Real Decreto 737/1995 de 5 de mayo, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas, aplicable también a los familiares de dichos nacionales y a los de los españoles, cualquiera que sea su nacionalidad, dispone en su artículo 10.3.d) que los familiares que no posean nacionalidad de un Estado miembro de las Comunidades Europeas deberán presentar, entre otros documentos, el visado de residencia en el pasaporte, de cuya presentación podrá dispensarse por razones excepcionales.

En atención a las circunstancias concurrentes, este Gobierno Civil acuerda conceder la exención del requisito de visado a la ciudadana peruana Nilda Aidee Cabellos Vargas, la cual sólo tendrá validez para la obtención de la tarjeta de familiar de residente comunitario y durante un período de treinta días desde la notificación de su concesión para la posterior solicitud de la tarjeta citada.

Comuníquese el presente acuerdo a la interesada, con la advertencia de que el mismo pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1.119/1986, de 26 de mayo (Disposición final primera del Real Decreto 766/1992, de 26 de junio), y que contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Castilla y León en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia».

Burgos, 3 de octubre de 1995. — La Gobernadora Civil. — P.D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

7243. — 5.700

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Ilmo. señor don Roger Redondo Argüelles, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 13 de julio de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey. — La Ilma. señora doña Elena Estrada Rodríguez, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en su representación y defensa el Letrado don Mariano Nieto Echavarría, contra doña Carmen Duque Gómez, representada por el Procurador de los Tribunales señor Carlos Aparicio Alvarez, y en su defensa la Letrada señora María Hombría Maté, y contra don Angel Duque Gómez, doña Margarita Casado Sáiz, doña M.ª del Carmen Duque Casado, don José Gálvez Casilla, doña Encarnación Gálvez Duque, don José Gálvez Duque, doña Basileisa Gil Duque, don Manuel Gil Duque, don Emilio Gil Duque, doña Sebastiana Gallo Garachana, don José Antonio Duque Gallo, don Juan José Duque Gallo, doña Eustasia Pérez

Cristóbal, doña María Duque Pérez, don Florencio Duque Pérez, don Antonio Duque Pérez, doña Constantina Duque Pérez, doña Amparo Duque Pérez, don Donato Duque Pérez y doña Teresa Duque Pérez, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por el Letrado señor Mariano Nieto Echevarría en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, contra don Angel Duque Gómez, doña Carmen Duque Gómez, doña Margarita Casado Sáiz, doña M.^a del Carmen Duque Casado, don José Gálvez Casilla, doña Encarnación Gálvez Duque, don José Gálvez Duque, doña Basilisa Gil Duque, don Manuel Gil Duque, don Emilio Gil Duque, doña Sebastiana Gallo Garachana, don José Antonio Duque Gallo, don Juan José Duque Gallo, doña Eustasia Pérez Cristóbal, doña María Duque Pérez, don Florencio Duque Pérez, don Antonio Duque Pérez, don Constantino Duque Pérez, doña Amparo Duque Pérez, don Donato Duque Pérez y doña Teresa Duque Pérez, y todo ello con expresa imposición de las costas del juicio a la parte actora.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada.

Dado en Burgos, a 5 de septiembre de 1995. — El Magistrado Juez, Roger Redondo Argüelles.

6705. — 9.690

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de cognición, número 130/1995, promovidos por Abratecnic, S. A., contra Feliciano Moreno Sánchez, se ha acordado citar a Feliciano Moreno Sánchez, cuyo domicilio actual se desconoce, a fin de que el próximo día 20 de octubre y hora de las diez de su mañana, por primera vez, comparezca ante este Juzgado para la práctica de la prueba de confesión judicial admitida a la parte actora y para el caso de que no comparezca se le cita por segunda vez bajo apercibimiento de tenerle por confeso si no se presentare para el próximo día 23 de octubre y hora de las 10,00.

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a Feliciano Moreno Sánchez, en paradero desconocido, libro y firmo la presente en Burgos, a 28 de septiembre de 1995. — El Secretario (ilegible).

7277. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en expediente número 296/95 de este Juzgado, he acordado, por providencia del día de la fecha, tener por solicitada la declaración de estado de suspensión de pagos de la Entidad Mercantil Plastimetall, S. A., con domicilio social en Burgos, carretera Madrid-Irún, km. 242, que tiene por objeto la fabricación y venta de material eléctrico y artículos diversos de resinas sintéticas o metálicas y, en general, la de artículos para aplicaciones eléctricas, utillaje y maquinaria industrial y eléctrica y tornillería, habiendo quedado intervenidas sus operaciones y nombrados interventores los Auditores don Rafael Gómez Ruiz, don Miguel-José Mardomingo Barriuso y la acreedora Agencia Tributaria.

Dado en Burgos, a 5 de septiembre de 1995. — El Magistrado Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

6679. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo, al número 37/95, a instancia de don Luis Félix Castrillo González, representado por el Procurador don Javier Cano Martínez, sobre la siguiente finca:

—Plaza de garaje señalada con el número 54, sita en local número 1 destinado a aparcamiento de vehículos, planta sótano número 12 de la parcelación del edificio en calle Regino Sáinz de la Maza número 10, de esta ciudad. Ocupa una superficie construida aproximadamente de 842,48 m.² en la que se distribuyen un total de 38 plazas de aparcamiento numeradas correlativamente del número 1 al 17, ambos inclusive, y de la 54 a 64 ambas inclusives. Inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad número 1 de Burgos, al libro 281, tomo 3.471, finca número 23.984.

Por propuesta de providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente, acordando citar por edictos al representante legal de «Constructores-Promotores Burgaleses, S. A.», como titular registral de la finca; al representante legal de «Villagonzalo, Sociedad Anónima» como persona de quien proviene la finca, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a la fijación/publicación del presente puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a 27 de julio de 1995. — El Magistrado Juez, Mauricio Muñoz Fernández. — La Secretaria (ilegible).

6680. — 3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Doña M.^a Esther Villimar San Salvador, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 58/95-B, seguidos a instancia del Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de Pilas Secas Tudor, Sociedad Anónima, contra Entidad Vega 100, S. L., en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido fue en Burgos, calle Federico García Lorca, número 1, sobre reclamación de cantidad, por el presente se acuerda emplazar a este último para que en el plazo de nueve días comparezca en autos y conteste a la demanda, con la prevención de que caso de no hacerlo será declarado en rebeldía, y dándose por contestada la demanda seguirá el juicio en su curso haciéndole las notificaciones de las resoluciones que se dicten en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado representante legal de la Entidad Vega 100, S. L., en ignorado paradero, extendiendo el presente en Burgos, a 1 de septiembre de 1995. — La Magistrado Juez, Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

6706. — 3.040

Doña M.^a Esther Villimar San Salvador, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio ejecutivo número 212/94-D, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 6 de julio de 1994. La señora doña Esther Villimar San Salvador, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de esta capital,

ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Javier Cano Martínez, en representación de la entidad Alvinor, S. L., domiciliada en Burgos, Polígono Villalonquéjar, C.I.F. A-09257601, dirigido por el Letrado señor Torres; contra don Angel Maeso Hortigüela, mayor de edad, casado, industrial carpintero, vecino de Cardeñadizo (Burgos), declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Angel Maeso Hortigüela, y con su producto hacer cumplido pago al acreedor Entidad Mercantil Alvinor, S. L., de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de doscientas once mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas, importe del principal más los gastos de protesto, intereses vencidos desde la fecha de estos últimos y las costas, que se imponen a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ (ilegible).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Angel Maeso Hortigüela, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de este Juzgado, haciendo saber que contra la misma podrá interponer recurso de apelación en el término de cinco días.

Dado en Burgos, a 28 de julio de 1995. — E./ Esther Villímar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

6681. — 4.940

Doña M.^a Esther Villímar San Salvador, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 85/95-B, seguidos a instancia de la mercantil Ducta, S. L., representada por la Procuradora doña M.^a José Martínez Amigo, contra don J. Agustín Pando Bajo, declarado en rebeldía procesal y en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por el presente se notifica a este último la sentencia dictada en los presentes autos cuyo fallo es del tenor literal siguiente: «Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María José Martínez Amigo, en nombre y representación de Ducta, Sociedad Limitada, contra don J. Agustín Pando Bajo, en rebeldía, debo de condenar y condeno a éste a que abone a la actora la suma de doscientas cuarenta y nueve mil ciento veinticinco pesetas (249.125 pesetas), más intereses legales de esta suma y costas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero don J. Agustín Pando Bajo, extendiendo el presente en Burgos, a 1 de septiembre de 1995. — La Magistrado Juez, Esther Villímar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

6707. — 3.420

Doña M.^a Esther Villímar San Salvador, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 83/95-B, seguidos a instancia de la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Complejo Industrial de Taglosa, Sociedad Anónima, contra doña Ana Paula Alves Costa Santos Araujo, declarada en rebeldía y en ignorado paradero, se ha acordado requerir a esta última a fin de que en el término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle San Juan, número 2, 1.^a planta, los títulos de propiedad de la nave embargada, número 191, en el Complejo Industrial de Taglosa.

Y para que sirva de requerimiento en forma a la demandada doña Ana Paula Alves Costa Santos de Araujo, declarada en rebeldía y en ignorado paradero, extendiendo el presente en Burgos, a 12 de septiembre de 1995. — La Magistrado Juez, M.^a Esther Villímar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

6880. — 3.000

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, en providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio de divorcio número 181/95, seguido a instancia de don Teodoro Fernández García, contra doña María-Yolanda López Morate, quien en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, por la presente se emplaza a la demandada a fin de que en el plazo improrrogable de veinte días, comparezca en los autos referenciados, personándose en forma legal y la conteste.

Haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado tiene a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma a la demandada doña María Yolanda López Morate, expido el presente en Aranda de Duero, a 17 de julio de 1995. — El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

6245. — 3.230

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Javier R. Díez Moro, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Salas de los Infantes.

Hace saber: Que en este Juzgado, al número 20/92, se siguen autos de juicio de menor cuantía a instancia de Carlos Santamaría Quintano, contra doña M.^a Rosa García García y cinco más, sobre reclamación de cantidad, en los que, en resolución dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de la parte demandada, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta el día 31 de octubre, a las 12,00 horas, por el tipo de la tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día 29 de noviembre, a las 12,00 horas, con rebaja del 25% del tipo de la tasación.

Y en tercera subasta, si no hubo postores en la segunda, el día 20 de diciembre, a las 12,00 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.^o Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.^o Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de licitación, o en el establecimiento destinado al efecto. Para tomar parte en la tercera la cantidad a consignar será del 20% del tipo de licitación para la segunda subasta.

3.^o Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado, consignando previamente el depósito establecido.

4.º El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, sólo si el mejor postor resultare ser el ejecutante.

5.º Que a instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º Las subastas se anuncian sin haber sido suplidos los títulos de propiedad del bien embargado, en la Secretaría de este Juzgado.

7.º Que asimismo están de manifiesto los autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El bien inmueble objeto de la subasta y su precio de tasación es el siguiente:

—Vivienda: Una sexta parte de la casa sita en c./ Cabreriza, número 27, sita en Santo Domingo de Silos (Burgos).

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Salas de los Infantes, a 29 de septiembre de 1995. — E./ Javier R. Díez Moro. — El Secretario (ilegible).

7249. — 8.550 *

Don Javier R. Díez Moro, Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Hace saber: Que en autos de suspensión de pagos número 101/93, seguidos en este Juzgado en relación con la empresa Maderas Rica, S. A., se ha dictado auto con fecha 22 de julio de 1994 y que adquirió firmeza el 11 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Parte dispositiva: Se decide sobreseer este expediente en el estado en que se encuentra. Firme que sea la presente resolución comunicarse al Registro Mercantil de la provincia de Burgos mediante mandamiento por duplicado, y dese mediante edictos la misma publicidad que tuvo la providencia de 19 de julio de 1993 y el auto de 9 de noviembre de 1993.

Anótese en el libro registro especial de suspensiones de pagos. Cesen los Interventores Judiciales nombrados en el plazo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 13 de la ley, poniendo en las actuaciones certificación del mismo. Inclúyase el presente auto en el libro de sentencias y archívese definitivamente el expediente.

Así lo acuerda, manda y firma: Don Javier R. Díez Moro, Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes y su partido; de lo que doy fe.

Y para que conste y su publicación en los Boletines Oficiales de la provincia de Burgos, de la Comunidad de Castilla y León y del Estado, y en los periódicos Diario de Burgos, El Norte de Castilla y El Correo Español-El Pueblo Vasco, expido el presente en Salas de los Infantes, a 10 de mayo de 1995. — E./ Javier R. Díez Moro. — El Secretario (ilegible).

6683. — 3.800

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Que en la ejecución 136/95, seguida a instancia de don Simón Manchado Lucas, contra la empresa Cuarzos y Caolines Hontoria, S. L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Parte dispositiva: Se acuerda iniciar el procedimiento de apremio contra la empresa Cuarzos y Caolines Hontoria, S. L.,

por la suma de 201.390 pesetas de principal y de 20.000 pesetas legal calculadas para intereses y costas, y sin necesidad de requerimiento previo se decreta el embargo de bienes y derechos del demandado, sirviendo el presente de mandamiento en forma al Agente Judicial de servicio y al Secretario autorizante para la práctica de la traba. Se faculta a la Comisión Judicial para la entrada en el domicilio del ejecutado recabando, si fuera preciso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Notifíquese este auto a las partes, así como al Fondo de Garantía Salarial junto con la copia del escrito, para que en el plazo de quince días manifieste lo que en su derecho le conenga.

Así lo acuerda, manda y firma S. S.ª. — Doy fe».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Cuarzos y Caolines Hontoria, S. L., la cual se encuentra cerrada en el domicilio de Hontoria del Pinar (Burgos), y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 1 de septiembre de 1995. — La Secretario Judicial (ilegible).

6656. — 3.040

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Economía

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente A.T. n.º 090025255, incoado en el Servicio de Economía a petición de Comunidad de Propietarios Marbelia, con domicilio en Ventas de Armentia (Condado de Treviño), solicitando autorización para el establecimiento de una instalación cuya descripción se da a continuación:

LSMT y CT cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar a Comunidad de Propietarios Marbelia, la instalación LSMT y CT cuyas características principales de la misma son las siguientes: LMT aérea a 13,2/20 kv. de 261 m.; LMT subterránea de 140 m.; CT en caseta de hormigón, de 250 kva. y relación 13.200-20.000/398-230 v.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Burgos, 26 de julio de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

6687. — 4.560

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LAMT para central hidroeléctrica en San Llorente de la Vega cuyas características especiales se señalan a continuación:

—Expediente A.T. n.º 090025281.

a) Peticionario: Gregorio Alvaro Delgado.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Melgar de Fernamental.

c) Finalidad de la instalación: Interconectar central hidroeléctrica con la red general de transporte E.E.

d) Características principales: LAMT a 12/20 kv., con origen en apoyo 7 de la existente propiedad de E. de Viesgo San Llorente de la Vega-Olmos y final en la torre metálica próxima a la central.

e) Presupuesto: 1.895.343 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Gl./ Bilbao, s/n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 31 de julio de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

6798. — 4.180

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente A.T. n.º 090025260, incoado en el Servicio de Economía a petición de Javier Alquiza Balmaseda, con domicilio en c./ Santander, 1, 8-izda., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación cuya descripción se da a continuación:

LMT y CT cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar a Javier Alquiza Balmaseda la instalación LMT y CT cuyas características principales de la misma son las siguientes: LMT aérea a 13,2/20 kv., con origen en el apoyo 4 de la línea centrales, propiedad de Iberdrola y final en el nuevo CT, longitud 250 m.; CT interperie de 250 kva. y relación 13.200-20.000/420 V.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Burgos, 1 de septiembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

6858. — 7.600

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente A.T. n.º 090025247, incoado en el Servicio de Economía a petición de Iberdrola, S. A., con domicilio en c./ Virgen del Manzano, 15, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación cuya descripción se da a continuación:

LSMT, CT de 250 Kva. y RBT, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S. A., la instalación LSMT, CT de 250 Kva. y RBT cuyas características principales de la misma son las siguientes: LMT aérea a 13,2/20 kv., de 206 m. de longitud con origen en torre metálica de línea a CT «La Molina» y CT «Cobos de Molina» y final en torre de paso a subterránea; LMT subter. de 225 m., origen en torre anterior y final en torre de paso a aéreo; CT en caseta de 250 kva. y relación 13.200-20.000/420-240 v.; RBT subter. cond. 150 mm.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Burgos, 1 de septiembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

6987. — 7.600

Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente A.T. n.º 090025248, incoado en el Servicio de Economía a petición de Iberdrola, con domicilio en calle Virgen del Manzano, 15, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación cuya descripción se da a continuación:

LMT y CT cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, en relación con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Visto el Decreto 225/88, de 7 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y las competencias básicas de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Esta Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S. A., la instalación LMT y CT cuyas características principales de la misma son las siguientes: LMT subterránea a 13,2/20 kv., con origen en empalme a realizar en la actual al CT «Camino Polideportivo» y final en el nuevo CT, longitud 45 m.; CT «Sagrada Familia» en sustitución del existente «Camino Polideportivo» construido en local bajo de edificio de 250 kva. y relación 13.200-20.000/398/230 V.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Burgos, 1 de septiembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

6988. — 5.700

En cumplimiento de lo que disponen el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre sobre expropiación

forzosa en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y de declaración de utilidad pública en concreto de la instalación destinada al servicio público y cuyas características esenciales son:

Expediente n.º 090025283.

a) Peticionario: Iberdrola, S. A.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Los Altos, Rucandio.

c) Finalidad de la instalación: Sustitución de instalaciones para suministro a Escobados de Arriba y de Abajo.

d) Características principales: LAMT y dos CTS de 50 Kva. en Escobados de Arriba, y de 25 Kva. en Escobados de Abajo, ambos intemperie y relación 13.200/20.000/420-240-139 V., reforma de conexión de RSBT en Escobados de Arriba y Escobados de Abajo, con conductores trenzados en haz hasta 3 x 95 mm.².

e) Presupuesto: 30.287.449 pesetas.

Durante el plazo de treinta días los interesados podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial sita en Burgos, Gl./ Bilbao, s/n. Durante el mismo plazo y en la misma oficina, podrán presentar por escrito, y dirigidas a este Servicio Territorial las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos, 4 de septiembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

7113. — 4.750

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LMT aérea y CT en Cogollos, cuyas características especiales se señalan a continuación:

—Expediente A.T. n.º 090025207.

a) Peticionario: Lázaro González González.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Cogollos.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a finca rústica.

d) Características principales: LMT aérea a 13,2 kv., con origen en nuevo apoyo a instalar junto al número 95 de la línea propiedad de Iberdrola y final en el nuevo CT; CT intemperie de 100 Kva. y relación 13.200/380-220 V., en Cogollos.

e) Presupuesto: 2.370.100 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Gl./ Bilbao, s/n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 19 de septiembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

7114. — 3.990

En cumplimiento de lo que disponen el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y de declaración de utilidad pública en concreto de la instalación destinada al servicio público y cuyas características esenciales son:

Expediente n.º 090025286.

a) Peticionario: Iberdrola, S. A.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Peñaranda de Duero, San Juan del Monte, Zazuar.

c) Finalidad de la instalación: Mejora suministro eléctrico zona Peñaranda-Quemada (1.º tramo).

d) Características principales: 12 LSMT aéreas a 20 Kv.; LMT subterránea; 4 CTS aéreas, 2 de 100 Kvas., y 2 de 50; 1 CT subterráneo de 250 Kva.; RBT aérea sobre soportes en fachadas y postes de hormigón y RBT subterránea a CT Pílon, en Zazuar.

e) Presupuesto: 37.368.301 pesetas.

Durante el plazo de treinta días los interesados podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial sita en Burgos, Gl./ Bilbao, s/n. Durante el mismo plazo y en la misma oficina, podrán presentar por escrito, y dirigidas a este Servicio Territorial las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos, 8 de septiembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

7168. — 4.370

En cumplimiento de lo que disponen el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y de declaración de utilidad pública en concreto de la instalación destinada al servicio público y cuyas características esenciales son:

Expediente n.º 090025284.

a) Peticionario: Iberdrola, S. A.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Hontoria de Valdearados, Peñaranda de Duero, Quemada.

c) Finalidad de la instalación: Mejora de suministro eléctrico en la zona de Hontoria de Valdearados.

d) Características principales: Líneas aéreas y subterránea de MT a 20 Kv., CT de 100 Kva. «Bodega» en Quemada, CT de 250 Kva., autotransformador de 100 Kva. y RSBT en San Roque y bodegas, aéreas y subterráneas sobre soportes en fachadas y postes de hormigón.

e) Presupuesto: 23.799.383 pesetas.

Durante el plazo de treinta días los interesados podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial sita en Burgos, Gl./ Bilbao, s/n. Durante el mismo plazo y en la misma oficina, podrán presentar por escrito, y dirigidas a este Servicio Territorial las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos, 7 de septiembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

7169. — 4.750

En cumplimiento de lo que disponen el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y de declaración de utilidad pública en concreto de la instalación destinada al servicio público y cuyas características esenciales son:

Expediente n.º 090025290.

a) Peticionario: Iberdrola, S. A.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra.

c) Finalidad de la instalación: Cambio de aislamiento.

d) Características principales: Cambio de aislamiento en Quintanar de la Sierra en la línea a 45 Kv. Villimar-Pinares, que tiene su origen en la STR Quintanar y final en el límite de la provincia de Burgos.

e) Presupuesto: 11.740.497 pesetas.

Durante el plazo de treinta días los interesados podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial sita en Burgos, Gl./ Bilbao, s/n. Durante el mismo plazo y en la misma oficina, podrán presentar por escrito, y dirigidas a este Servicio Territorial las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos, 11 de septiembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

7170. — 4.180

En cumplimiento de lo que disponen el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y de declaración de utilidad pública en concreto de la instalación destinada al servicio público y cuyas características esenciales son:

Expediente n.º 090025285.

a) Peticionario: Iberdrola, S. A.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Belorado.

c) Finalidad de la instalación: Mejora suministro eléctrico en San Miguel de Pedroso.

d) Características principales: LMT a 13,2 Kv., con origen en apoyo 145 de LMT a CT San Miguel de Pedroso y final en el CT proyectado, longitud 238 m.; CT aéreo de 100 Kva. y relación 13.200-20.000/420-240-138 V.; RBT aérea sobre soportes en fachadas y postes de hormigón con conductores aislados en haz tipo RZ.

e) Presupuesto: 2.387.689 pesetas.

Durante el plazo de treinta días los interesados podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial sita en Burgos, Gl./ Bilbao, s/n. Durante el mismo plazo y en la misma oficina, podrán presentar por escrito, y dirigidas a este Servicio Territorial las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos, 8 de septiembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

7171. — 4.370

En cumplimiento de lo que disponen el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y de declaración de utilidad pública en concreto de la instalación destinada al servicio público y cuyas características esenciales son:

Expediente n.º 090025287.

a) Peticionario: Iberdrola, S. A.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Castrillo de la Vega.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica al sector Bodegas, en Castrillo de la Vega.

d) Características principales: LMT subterránea con origen en torre C-2.000-12 a colocar y final en el nuevo CT «Bodegas», longitud 220 m.; CT interior de 250 Kva. y relación 13.200/20.000/420-240 V.; RBT aérea sobre soportes en fachadas de edificios y postes de hormigón, con conductores aislados en haz tipo RZ; RBT subterránea, conductor 0,6/1 Kv.

e) Presupuesto: 20.738.719 pesetas.

Durante el plazo de treinta días los interesados podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial sita en Burgos, Gl./ Bilbao, s/n. Durante el mismo plazo y en la misma oficina, podrán presentar por escrito, y dirigidas a este Servicio Territorial las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos, 8 de septiembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

7172. — 4.940

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LMT subterránea y CT de 630 Kva. en la antigua Bda. Militar de Burgos, cuyas características especiales se señalan a continuación:

—Expediente A.T. n.º 090025288.

a) Peticionario: Iberdrola, S. A.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Burgos.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a 172 viviendas.

d) Características principales: LMT subterránea a 13,2 Kv., con origen en cable que une el CT Estadio Municipal con Vitoria 101, final en el nuevo CT, longitud 60 m.; CT interior con 2 transformadores de 630 Kva. c/u., y relación 13.200-20.000/400-242-420 V.

e) Presupuesto: 7.527.978 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Gl./ Bilbao, s/n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 8 de septiembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

7173. — 4.370

En cumplimiento de lo que disponen el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y de declaración de utilidad pública en concreto de la instalación destinada al servicio público y cuyas características esenciales son:

Expediente n.º 090025289.

a) Peticionario: Iberdrola, S. A.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Burgos.

c) Finalidad de la instalación: Atender suministro eléctrico a DAU Componentes, en el Pg. Industrial Villalonquéjar.

d) Características principales: LAT aérea a 45 Kv., con origen en torre metálica Oeste 1 y 2 en la c./ López Bravo y final en torre de paso a subterránea, en tres tramos de 103, 281 y 239 m., con una longitud total de 623 m.

e) Presupuesto: 10.442.802 pesetas.

Durante el plazo de treinta días los interesados podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial sita en Burgos, Gl./ Bilbao, s/n. Durante el mismo plazo y en la misma oficina, podrán presentar por escrito, y dirigidas a este Servicio Territorial las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos, 11 de septiembre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

7174. — 4.370

SERVICIO DE MINAS DE CANTABRIA

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, hace saber que por resolución de 30-6-95 se ha otorgado el permiso de investigación que a continuación se cita:

Número: 16.454.

Nombre: «Las Rozas».

Recursos: Lignito (Sección «D»).

Superficie: 27 cuadrículas mineras.

Términos: Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria) y Alfoz de Santa Gadea (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto (B.O.E. números 295 y 296, de 11 y 12-12-78).

Santander, 29 de julio de 1995. — El Director Provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

Burgos, a 24 de agosto de 1995. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

6914. — 3.000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Notificación de providencia y anuncio de subasta de bienes inmuebles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, se dispone la venta de bienes inmuebles propiedad del deudor don Mariano Aguilera Martínez.

La subasta se celebrará el día 7 de noviembre de 1995, a las 12,00 horas, en el salón de actos de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos, calle Vitoria número 39.

Bienes embargados a enajenar:

Urbana. — Finca en Renuncio, al pago de Las Lindes o Fuente Cantera, de treinta y tres áreas y sesenta centiáreas. Finca número 2.054, inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, en el tomo 3.609, libro 22, folio 146.

La valoración a efectos de subasta: 9.635.281 pesetas (nueve millones seiscientas treinta y cinco mil doscientas ochenta y una) pesetas.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

2.º Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos del 20% del tipo de aquélla; este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Desde el anuncio de subasta hasta una hora antes de la celebración de la misma podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, en las que se expresará el precio ofrecido por el licitador. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos, debiendo incluirse en ellos cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito. Dichas ofertas tendrán el carácter de máximas.

4.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación si se hace el pago del descubierto, intereses y costas del procedimiento.

5.º El rematante entregará en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º En cualquier momento posterior a finalizar la primera subasta, la mesa se reserva la posibilidad de realizar una segunda licitación, así como la venta mediante gestión y adjudicación directa, cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta.

7.º Los deudores con domicilio desconocido, los deudores declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

8.º La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubieren sido objeto de remate, conforme a los artículos 158 a 162 del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, a 22 de septiembre de 1995. — La Jefa de la Dependencia de Recaudación, Purificación Carballeira Bao.

7136. — 9.880

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Pablo Arribas Briones, como Jefe del Servicio Territorial de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León en Burgos, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para la realización de obras de construcción de un nuevo puente sobre el río Riaza, a la altura del p.k. 91,900 de la carretera C-603, en el término municipal de Torregalindo (Burgos), así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la realización de las obras.

Información pública.—

Las obras descritas en el proyecto modificado n.º 1 presentado de mejora de plataforma y firme en la carretera C-603 de Segovia a Salas de los Infantes, p. k. 81,050 al 101,550: Tramo límite de la provincia de Segovia a Aranda de Duero. Clave 2.1-BU-5m, son:

Construcción de un nuevo puente aguas abajo del puente actual, se proyecta de planta recta con tres vanos de 19,40 metros de luz cada uno, con tablero de vigas pretensadas y prefabricadas y losa de hormigón y pilares y estribos de hormigón armado.

Las obras de drenaje adicionales consisten en una obra de fábrica tipo A 1R, dos años tipo C1, bajantes en los taludes del

nuevo puente tipo B1 (en la variante) y tres pasos salvacunetas con sumideros (en la intersección).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Torregalindo (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. O.C.-7431/95-BU.

Valladolid, 1 de agosto de 1995. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

6991. — 4.560

El Ayuntamiento de Fuentelcésped, con domicilio en Fuentelcésped (Burgos), solicita autorización para plantación de árboles, próximos al arroyo «La Nava», en término municipal de Fuentelcésped (Burgos).

Información pública.—

La autorización solicitada comprende la plantación de 600 árboles, próximos al arroyo La Nava, al sitio «Huerta de la Virgen», en término municipal de Fuentelcésped (Burgos).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Fuentelcésped (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. AR-P8817/95.

Valladolid, 10 de agosto de 1995. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

7115. — 3.000

Don Jesús Díaz Güemes Gallo, don José Javier Díaz Güemes Pérez y don Florencio Díez Díez, con domicilio en Villaverde Peñahorada (Burgos), solicitan la oportuna autorización para utilizar aguas subterráneas, mediante la realización de un pozo, para riego de 11,7740 Has., y caudal medio equivalente solicitado de 7,06 l/seg.

Información pública.—

La descripción de la obra es la siguiente:

Realización de un pozo cuyas dimensiones son: 6 metros de profundidad y 1,50 m. de diámetro, revestido con anillos de hormigón prefabricado de 1,50 m. de diámetro.

El caudal de agua solicitado es de 7,06 l/seg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de una bomba de 11,76 C.V., centrífuga de eje horizontal, aspirante-impelente, acoplada a la toma de fuerza de un tractor, capaz de impulsar un caudal máximo instantáneo de 25 l/seg., a una altura manométrica de 30 m.

La finalidad del aprovechamiento es para riego en varias fincas de su propiedad situadas en las parcelas:

—Jesús Díaz Güemes Gallo, parcela 276, polígono 2 (2,4440 Has.).

—José Javier Díaz Güemes Pérez, parcela 277, polígono 2 (1,3020 Has.).

—José Javier Díaz Güemes Pérez, parcela 241, polígono 2 (1,9980 Has.).

—Florencio Díez Díez, parcela 278, polígono 2 (3,1790 Has.).

—Florencio Díez Díez, parcela 240, polígono 2 (2,8510 Has.) en el término municipal de Merindad de Río Ubierna, localidad de Villaverde Peñahorada, y cuya superficie total es de 11,7740 Has., encontrándose el pozo en la parcela 276 del polígono 2.

Las aguas así captadas se preven tomar del acuífero designado como 02.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Merindad de Río Ubierna (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. C.P.-10.876/95.

Valladolid, 10 de agosto de 1995. — El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

7116. — 5.700

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por don Angel Ferrero Chimeno, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad de hostelería, en Avda. Castilla y León, C.C. C.º de la Plata. (Exp. 204-M-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 13 de septiembre de 1995. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

7226. — 3.800

Por don Angel Ferrero Chimeno, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad de hostelería, en Avda. Castilla y León, C.C. C.º de la Plata. (Exp. 205-M-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 13 de septiembre de 1995. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

7227. — 3.800

Por Conservera Campofrío. Sociedad Anónima, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad de industrias cárnicas, en c./ La Bureba, s/n. (Exp. 217-M-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 26 de septiembre de 1995. -- El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

7225. — 3.800

Ayuntamiento de Aranda de Duero

ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR MEDIANTE CARTELERAS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—

1. La instalación de las comúnmente denominadas «carteleras» o «vallas publicitarias», dentro del término municipal de Aranda de Duero, se regirá por lo establecido en el Decreto 917/1967, de 20 de abril, sobre publicidad exterior, en cuanto le fuera de aplicación y por la presente ordenanza.

2. Se consideran «carteleras» o «vallas publicitarias» los soportes estructurales de implantación estática susceptibles de albergar y transmitir mensajes integrados en la modalidad visual de la publicidad exterior.

Artículo 2.º — No están incluidos en la presente regulación:

1. Los carteles o rótulos que en los bienes sobre los que tengan título legal suficiente sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen siempre que se ajusten a las normas contenidas en las Ordenanzas Municipales sobre uso de suelo y edificación y no tengan finalidad estrictamente publicitaria.

2. Los rótulos que se colocan en las obras en curso de ejecución con la finalidad de mostrar la clase de obra de que se trate, sus ejecutores, materiales empleados, etc., se seguirán rigiendo por lo establecido en las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación.

3. Las instalaciones publicitarias situadas sobre soportes que puedan considerarse como piezas de mobiliario urbano, tanto si se trata de concesiones municipales como de actuaciones directas del Ayuntamiento.

Artículo 3.º — No se permitirá la fijación de carteles o la ejecución de letreros directamente sobre edificios, muros u otros elementos similares, siendo necesaria, en todo caso, la utilización de soportes externos cuyas características se señalan en las presentes Ordenanzas.

Artículo 4.º — No se permitirá la fijación de carteles, colocación de soportes ni, en general, manifestación de actividad publicitaria:

a) Sobre los edificios calificados como monumentos histórico-artísticos.

b) Sobre los templos dedicados al culto, aunque no ostenten la calificación prevista en el apartado a) del presente artículo, en los cementerios y sobre las estatuas de plazas, vías y parques públicos.

c) En las áreas declaradas conjuntos histórico-artísticos, jardines artísticos, parajes pintorescos.

d) En curvas, cruces, cambios de rasante, confluencias de arterias y, en general, tramos de carreteras, vías férreas, calles o plazas, calzadas y pavimentos, en que se pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

e) En aquellas áreas o sectores que puedan impedir o dificultar la contemplación de los edificios o conjuntos enumerados en los apartados a) y c).

f) En aquellas extensiones, zonas o espacios en los que disposiciones especiales lo prohiban expresamente.

Artículo 5.º —

1. Para poder realizar la actividad publicitaria será condición indispensable que las empresas o agencias interesadas se hallen debidamente legalizadas en el Registro General de Empresas de Publicidad de la Dirección General de Medios de Comunicación Social.

2. La referida condición deberá estar acreditada ante el Ayuntamiento previamente a que se formule cualquier solicitud de colocación de «cartelera»; a tal efecto estará constituido en las oficinas municipales el oportuno Registro de Empresas legalizadas, a base de los datos que se hayan certificado por el citado Organismo.

3. Las personas físicas o jurídicas que no tengan el carácter de empresa publicitaria únicamente podrán solicitar la instalación de carteleras en los bienes que utilicen para el ejercicio de su actividad y tan solo para hacer publicidad de sus propias actividades.

TITULO SEGUNDO

CONDICIONES DE LOS EMPLAZAMIENTOS DE PUBLICIDAD

Artículo 6.º —

1. A los efectos de delimitar los lugares permitidos para la instalación de «carteleras» se establece la siguiente clasificación tipológica del territorio municipal:

- a) Recinto del PERI «Casco antiguo».
- b) Recinto del PERI «Allendeduero».
- c) Resto del suelo del término municipal.

2. La delimitación de cada uno de los ámbitos señalados es la indicada en el plano que figura como anexo a estas Ordenanzas.

Artículo 7.º —

1. En el recinto del casco antiguo sólo se permitirá la instalación de carteleras en vallas de obras en edificios de nueva planta, mientras se encuentren en construcción y durante el período de vigencia de la respectiva licencia de obras.

2. En el ámbito del PERI «Allendeduero» se permitirá la instalación de carteleras en:

- a) Los lugares señalados en el número anterior.
- b) Vallas de obras de reestructuración total de fincas.
- c) Estructuras que constituyan el andamiaje de obras parciales de fachadas.

d) Solares que se encuentren dotados de cerramientos, conforme a las Ordenanzas Municipales de Uso del Suelo y Edificación.

3. En el resto del suelo municipal se permitirá instalar carteleras en los siguientes lugares:

- a) Los señalados en el número anterior de este artículo.
- b) En las vallas de cualquier tipo de obras.
- c) En las medianerías de los edificios, que no deben tener tratamiento arquitectónico similar al de la fachada del edificio.
- d) En cerramientos de locales comerciales desocupados y situados en planta baja.
- e) En cerramientos de parcelas con edificios desocupados o deshabitados.
- f) En la planta baja de edificios totalmente desocupados.

4. En el supuesto de que el emplazamiento no esté clasificado como suelo urbano por el Plan General de Ordenación, la instalación de la cartelera podrá realizarse sobre el propio terreno.

Artículo 8. —

1. Se prohíbe expresamente la instalación de carteleras en los terrenos colindantes a las vías consideradas como sistemas generales en el Plan General de Ordenación Urbana.

2. No obstante, podrán permitirse si se dan las siguientes condiciones:

a) Que la distancia entre la instalación y el borde exterior de la cuneta, o en general, el elemento que defina la terminación de la vía no sea inferior a los 50 metros.

b) Que se aporte autorización de la Administración Central o Autonómica que tenga competencia sobre la citada vía.

3. En todo caso, se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto en el artículo 2, apartado g), del Decreto 917/1967, de 20 de abril, de la Presidencia del Gobierno.

Artículo 9. —

1. Con independencia de las prescripciones establecidas en los artículos anteriores, se denegarán aquellas solicitudes de licencia en las que el Ayuntamiento, en uso de sus competencias en materia de defensa del patrimonio urbano y su medio, estimase necesaria la preservación de los espacios interesados.

2. No se tolerarán en ningún caso las instalaciones que se pretendan situar en edificios catalogados como Monumentos Histórico-Artísticos por el Ministerio de Cultura o con nivel de protección integral por el Ayuntamiento, o en el entorno de los mismos cuando menoscabe su contemplación, ni las que produzcan graves distorsiones en el paisaje urbano o natural.

3. Igualmente se denegarán las solicitudes de licencia cuando con la instalación propuesta se perjudique o comprometa la visibilidad y seguridad del tránsito rodado o de los viandantes.

TITULO TERCERO

CONDICIONES DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 10. — No se permitirá la fijación directa de carteles sobre edificios, muros, vallas y cercas, sino que habrán de ser utilizados soportes exteriores u otros de fijación. En los soportes deberá constar el nombre o razón social de la Empresa propietaria, que se responsabilizará de su conservación y del cumplimiento de las normas vigentes.

Los anuncios deberán ser de forma regular, dimensiones normalizadas, materiales resistentes y digna presentación estética.

Artículo 11. — Los diseños y construcciones de las instalaciones de «carteleras», tanto en sus elementos, estructuras de sustentación y marcos como en su conjunto, deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad y calidad.

Artículo 12. — A fin de garantizar las condiciones indicadas en el artículo anterior, se exigirá dirección facultativa en los siguientes supuestos:

a) Cuando la cartelera supere los 32,19 m.².

b) Cuando el borde inferior se encuentre a altura superior a 2,25 metros de la rasante del terreno y supere los 10 m.².

c) Cuando el punto más alto de la instalación supere los cinco metros medidos desde la rasante oficial o del terreno, en su caso.

d) Cuando se solicite la colocación de carteleras superpuestas.

e) Cuando se trate de carteleras luminosas o mecánicas.

Artículo 13. — En cada cartelera deberá constar, en sitio bien visible, el número que se le asigne en la licencia correspondiente y la fecha de otorgamiento de ésta.

Artículo 14. —

1. Las unidades de carteleras compondrán un cuadrilátero cuyas dimensiones totales, incluidos los marcos, no podrán exceder de 8,70 por 3,70 metros (32,19 m.²). Cuando se utilice como base la dimensión menor de las dos citadas, la altura no superará los 4,70 metros. El fondo será, en todo caso, inferior a los 0,30 metros.

2. No obstante, podrán permitirse, con carácter excepcional, tamaños de carteleras superiores a los fijados en el apartado anterior, en razón a las características del emplazamiento y siempre y cuando mediara la expresa y especial autorización municipal.

Artículo 15. — Las instalaciones de carteleras en los emplazamientos en que están permitidas, de acuerdo con el artículo 7 de la presente Ordenanza, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. En solares con cerramiento ajustado a las Ordenanzas municipales, en las vallas de obras, en estructuras de andamiajes de obras y en cerramiento de parcelas con edificios desocupados o deshabitados, el plano exterior de las carteleras no sobrepasará el plano de la alineación oficial o de la valla de obras, en su caso.

2. En medianerías y cerramiento de locales desocupados en planta baja, el saliente del plano exterior de la cartelera no excederá de 0,30 metros sobre el plano de la fachada de que se trate. La altura mínima del borde inferior de la cartelera sobre la rasante oficial será de 0,20 metros.

En los casos de locales comerciales, el borde superior de la cartelera permanecerá por debajo del plano inferior del forjado del suelo de la planta primera. El plano de fachada del local que no quede cubierto por la cartelera deberá dotarse de cerramiento adecuado.

3. En los casos de terrenos no clasificados como urbanos en el Plan General de Ordenación Urbana, el borde inferior de la cartelera tendrá una altura mínima de dos metros sobre la rasante del terreno.

4. En todo caso, la altura máxima del borde superior de la cartelera sobre la rasante oficial o del terreno no podrá superar los 12 metros.

Artículo 16. —

1. Se permite la colocación de carteleras contiguas en línea, a condición de que estén separadas entre sí por una distancia mínima de 0,25 metros.

2. En el recinto del PERI «Casco antiguo» se permitirá la colocación de carteleras superpuestas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) El lugar de instalación sea un solar.

b) Las dimensiones totales de las bases de la cartelera o carteleras superpuestas no excedan del 25% de la longitud de la línea de fachada del solar.

c) Se instalen con estructura independiente de cualquier otra.

d) No se superponga más de una cartelera sobre cada una de las existentes en la parte inferior.

Artículo 17. —

1. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 10 de esta Ordenanza, cuando la presentación del mensaje se efectúe mediante procedimientos internos o externos de iluminación, la instalación eléctrica se acomodará a las normas técnicas de aplicación y en todo caso:

a) No deberá producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales.

b) No inducirá a confusión con señales luminosas de tráfico ni impedirá su perfecta visibilidad.

c) No desmerecerá del decoro y estética del lugar en que pretenda ser colocada.

2. En todo caso, cuando las instalaciones produzcan limitación de las luces o las vistas de las fincas urbanas del inmueble en que estén situadas o molestias a sus ocupantes, es requisito indispensable acreditar con documento fehaciente la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias.

3. En los supuestos en los que la cartelera esté dotada de elementos externos de iluminación, estos deberán estar colocados en el borde superior del marco y su saliente no podrá exceder de los 0,50 metros.

Artículo 18. — Cuando el soporte del mensaje consista en quioscos, barracas o cualquier otro tipo de construcciones de naturaleza análoga, la fijación en sus superficies externas no impedirá la realización de la actividad en ellos desarrollada.

Artículo 19. — Cuando la presentación del mensaje tenga lugar a través de medios móviles no podrán ser utilizadas para ello las superficies delanteras de los mismos.

No se permitirá la colocación de bastidores o, en general soportes del mensaje sobre vehículos automóviles cuando sobresalgan lateralmente de éstos en forma que contravenga los preceptos contenidos en el vigente Código de la Circulación, ni la utilización de sustancias reflectantes, colores o composiciones que puedan inducir a confusión con señales luminosas u obstaculizar el tráfico rodado.

Artículo 20. — La publicidad acústica solo podrá tener lugar dentro de los horarios oficiales del comercio o especialmente autorizados en cada caso; la potencia de los altavoces no podrá ser superior a la que, en función de la zona en que se desarrolle, fije la autoridad municipal.

Artículo 21. — Se prohíbe toda manifestación de publicidad exterior susceptible de producir miedo, alboroto o confusión.

Artículo 22. — Se considerará ilícita toda manifestación de actividad publicitaria que utilice a la persona humana con la sola finalidad de ser soporte material del mensaje o instrumento de captación de atención.

TITULO CUARTO

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS DE PUBLICIDAD

CAPITULO 1. — Normas generales:

Artículo 23. —

1. Los actos de instalación de carteleras están sujetos a previa licencia municipal y al pago de las correspondientes exacciones fiscales.

2. A los efectos del régimen jurídico aplicable, estos actos se consideran como obras o instalaciones menores, según la clasificación que establece el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 24. — Los actos de publicidad exterior realizados mediante instalaciones luminosas, además de cumplir la normativa específica de dichos autos, deben acomodarse a la reguladora de los medios técnicos que utilicen.

Artículo 25. — La empresa propietaria de las carteleras estará obligada a la conservación de las mismas, al cumplimiento de las normas sobre este tipo de instalaciones y a suscribir una póliza de seguros que cubra los daños que puedan derivarse de su colocación, de los que, en su caso, serán responsables.

Artículo 26. —

1. Las licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad concurrentes sobre los respectivos emplazamientos y sin perjuicio de terceros.

2. Tampoco podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir, en alguna forma, las responsabilidades civiles o penales, que deben ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o a efectos del mensaje publicitario.

CAPITULO II. — Documentación y procedimiento:

Artículo 27. —

1. Las solicitudes de licencia para instalación de carteleras deberán estar debidamente reintegradas y suscritas por el interesado o su mandatario en el impreso oficial que al efecto tiene establecido el Ayuntamiento.

2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos, normalizados conforme a las normas UNE, números 1.022 y 1.027 y en formato DIN A-4:

a) Memoria descriptiva de la instalación que se pretende.

b) Plano de situación a escala 1:500, acotado al punto de referencia más próximo.

c) Planos de planta, sección y alzado a escala 1:100 y acotados, del estado actual y del estado futuro con las carteleras instaladas, con expresión del número de carteleras y dimensiones de cada una de ellas.

d) Fotografía en color del emplazamiento (formato 13 por 18).

e) Presupuesto del total de la instalación.

f) Proyecto técnico cuando se trate de carteleras luminosas o mecánicas.

g) Copia o referencia al número de licencia de obras y fecha de otorgamiento de la misma cuando la instalación se proyecte sobre cerramiento de solares o vallas de obras.

h) Autorizaciones de la Administración Central o Autónoma que fueran necesarias.

i) Autorización escrita del propietario del emplazamiento, número del D.N.I., dirección y teléfono.

k) Autorizaciones de personas afectadas cuando sean exigibles, conforme a lo establecido en el artículo 17.

3. La documentación señalada en los apartados a) a f) del presente artículo, ambos inclusive, se presentará por triplicado.

Artículo 28. — Las licencias para la realización de actos de publicidad exterior se otorgarán por el procedimiento establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y en el expediente constará informe técnico y jurídico, según preceptúa el artículo 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 29. — Para retirar la correspondiente licencia será necesario, aparte del pago de la tasa correspondiente, presentar el impreso de alta en la matrícula fiscal, debidamente cumplimentado.

CAPITULO III. — Plazos de vigencia:

Artículo 30. —

1. El plazo de vigencia de las licencias de actos de publicidad será de un año, prorrogable previa petición expresa del titular, antes de su extinción, por otro período de igual duración.

2. No obstante, transcurridos los plazos indicados, se podrá solicitar de nuevo licencia para los mismos emplazamientos.

3. Para la obtención de estas nuevas licencias será imprescindible presentar la documentación que acredite el abono de las exacciones establecidas por el Ayuntamiento durante el período de vigencia de la licencia anterior.

4. Terminada la vigencia de una licencia, su titular vendrá obligado a desmontar la instalación correspondiente durante los ocho días siguientes a dicho término.

Artículo 31. — Cuando varíen las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la licencia, la Administración municipal procederá a su revocación, y los titulares de la misma desmontarán la instalación en el plazo de treinta días desde la preceptiva notificación.

Artículo 32. —

1. En el supuesto de transmisión de una licencia o cuando la instalación fuese desmontada antes de terminar la vigencia

de aquélla, deberá comunicarse expresamente por escrito a la Administración municipal.

2. La transmisión no alterará, en ningún caso, los plazos de vigencia de la licencia, y su falta de comunicación obligará solidariamente al antiguo y al nuevo titular a responder de todas las responsabilidades derivadas del acto publicitario.

CAPITULO IV. — *Infracciones:*

Artículo 33. — Los actos u omisiones relacionados con la actividad publicitaria que conforme lo preceptuado en el mismo Reglamento de Disciplina Urbanística tengan la consideración de infracciones urbanísticas, quedarán sometidos a las disposiciones de dicha Ley y a lo dispuesto en esta Ordenanza en cuanto le sea de aplicación.

Artículo 34. — Serán personas responsables de la infracción los titulares de la empresa publicitaria.

Artículo 35. —

1. Para la identificación de las empresas propietarias de las carteleras únicamente tendrá validez el número asignado en la correspondiente licencia, expresamente colocado en aquéllas.

2. A estos efectos no se consideran elemento de identificación las marcas, señales, productos anunciados u otras indicaciones que pudieran contener las carteleras indicadas.

Artículo 36. —

1. A los efectos de graduar la responsabilidad por las infracciones, éstas se clasifican en leves y graves.

2. Se considera infracción leve el estado de suciedad o deterioro de las carteleras o de sus elementos de sustentación.

3. Se consideran infracciones graves:

- a) La instalación de carteleras sin licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones de la misma.
- b) El incumplimiento de órdenes municipales sobre corrección de las deficiencias advertidas en las instalaciones.
- c) La colocación de instalaciones creando riesgos ciertos e importantes, y
- d) La reincidencia en faltas leves en un período de treinta días consecutivos.

4. Además, se tendrán en cuenta las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad y las reglas para la aplicación de sanciones contenidas en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 37. —

1. La cuantía de las multas con que se sancionen las infracciones cometidas se ajustará a las prescripciones del Reglamento de Disciplina Urbanística, aplicándose, para los supuestos de colocación de carteleras sin licencia, una multa de 50.000 a 3.000.000 de pesetas.

2. Especialmente se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de forma que en ningún caso la infracción pueda suponer un beneficio económico para el infractor.

Artículo 38. —

1. Aparte de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal podrá disponer el desmontaje o retirada de carteleras con reposición de las cosas al estado anterior de comisión de la infracción.

2. Las órdenes de desmontaje o retirada de carteleras deberán cumplirse por los interesados en el plazo máximo de ocho días.

3. En caso de incumplimiento, los Servicios municipales procederán a la ejecución sustitutoria a costa de los obligados, que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje.

Artículo 39. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el órgano municipal competente podrá disponer, por

razones de seguridad, tan pronto se tenga conocimiento de su colocación, el desmontaje de aquellas carteleras cuya instalación resulte anónima por aplicación del artículo 29 de esta Ordenanza.

Artículo 40. — El régimen de recursos contra los actos de los órganos municipales sobre las materias reguladas en esta Ordenanza se ajustará a las disposiciones generales de la legislación urbanística y de Régimen Local.

Aranda de Duero, 31 de agosto de 1995. — El Alcalde (ilegible).

6589. — 58.995

Ayuntamiento de Atapuerca

Publicado el acuerdo de imposición y de ordenación de la Ordenanza de recogida de residuos sólidos urbanos en el «Boletín Oficial» de la provincia número 144 de 1 de agosto de 1995, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de julio de 1995, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, se eleva a definitivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 7/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza:

* * *

Ordenanza reguladora de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos

Fundamento y régimen.—

Artículo 1. — Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.—

Artículo 2. —

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Sujetos pasivos.—

Artículo 3. —

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

Responsables.—

Artículo 4. —

1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Devengo.—

Artículo 5. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Base imponible y liquidable.—

Artículo 6. — La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Cuota tributaria.—

Artículo 7. — Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

	<i>Pesetas</i>
— Por cada vivienda	6.000
— Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano	15.000
— Bares o cafeterías, dentro del casco urbano	15.000
— Restaurantes, clubs, salas de fiesta y similares	15.000
Por cada establecimiento industrial o comercial fuera del casco urbano:	
— Empresas con 10 obreros como máximo	25.000
— Empresas con más de 10 obreros hasta 30	30.000
— Empresas con más de 30 obreros hasta 60	35.000
— Empresas con más de 60 obreros	50.000

Artículo 8. — 1. Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por años.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.—

Artículo 9. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean con-

secuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales.

Plazos y forma de declaración e ingresos.—

Artículo 10. — Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar, en el plazo de treinta días, en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11. — El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Infracciones y sanciones tributarias.—

Artículo 12. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.—

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1995, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de julio de 1995.

Atapuerca, 18 de septiembre de 1995. — El Alcalde, Ismael Mena Cerdá.

6954. — 10.260

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Economía

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LMT, CT y RBT cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A. T.: 090025296.

- a) Peticionario: Telefónica de España, S. A.
- b) Lugar donde va a establecer la instalación: en término municipal de Covarrubias.
- c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a estación Base-10 en Covarrubias.
- d) Características principales: LMT aérea, a 13,2 Kv., de 422 m. de longitud; CT de 25 Kva. y relación 13.200-20.000/400 V., y línea enlace baja tensión para instalación de radio.
- e) Presupuesto: 2.772.288 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Economía de la Delegación Territorial de Burgos de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 10 de octubre de 1995. — El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Izquierdo Jiménez.

7346. — 7.600

Mancomunidad La Yecla

Anuncio concurso para la contratación de Chófer encargado para la recogida de basuras en la Mancomunidad La Yecla, Santa María del Mercadillo, Burgos

En el Consejo General de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1995, ha sido aprobado el pliego de cláusulas que ha de regir, en procedimiento abierto, por el sistema de concurso la contratación del Chófer encargado del servicio de recogida de basura, el cual se expone al público en el plazo de cuatro días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos para que puedan presentar reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de licitación: Contratación Chófer encargado del servicio de recogida de basuras.

Información del expediente: Mancomunidad La Yecla, en horario de oficina, lunes de 17 a 20 horas.

Fianza definitiva: 4% del tipo de licitación.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: En la Secretaría de la Mancomunidad, en horas de oficina, de 17 a 20 horas, hasta el día en que finalice el plazo de 13 días naturales a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Tipo de licitación: El tipo de licitación máximo será de, 2.040.000 pesetas.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 19,30 horas del primer día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones y sea lunes.

Modelo de proposición económica:

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, número, piso, con D.N.I., de fecha, en nombre propio (o en su caso en representación que acredita), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del pliego de cláusulas administrativas y facultativas para la contratación del servicio de recogida de basuras (Chófer-conductor), antecedentes todos que ha examinado, conoce perfectamente y acepta íntegramente, se compromete en nombre propio (o en el de la representación con que interviene), a la prestación del mencionado servicio en la cantidad que a continuación detallo, IVA e impuestos incluidos.

Se indicará precio unitario (en letra y número).

Asimismo ofrezco las siguientes mejoras (especificar).

(Lugar, fecha y firma).

En Santa María del Mercadillo, a 6 de octubre de 1995. — El Presidente, Pedro Martínez Martínez.

7347. — 16.340

Ayuntamiento de Castrojeriz

Se hace público para general conocimiento que en esta Corporación se tramita expediente de cesión gratuita de inmueble sito en la calle Cordón, número 7, a la Entidad Fundación San Juan Bautista, de Castrojeriz. A los efectos de que pueda ser consultado dicho expediente y puedan ser presentadas las observaciones y reclamaciones que procedan se abre un período de información pública, que se regirá por las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina donde se encuentra de manifiesto el expediente: Secretaría de esta Corporación, de 9 a 14 horas.

c) Organismo ante quien se reclama: Corporación en Pleno.

En Castrojeriz, a 4 de octubre de 1995. — El Presidente, Eduardo Francés Conde.

7349. — 6.000

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

En cumplimiento del acuerdo de Pleno de 27 de septiembre de 1995 de este Ayuntamiento, y de lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de servir de base para la contratación, mediante subasta, de las obras de pavimentación de la calle El Prado, en Quintanadueñas, bajo las siguientes características:

1. Objeto: La ejecución de las obras de pavimentación de calle El Prado de Quintanadueñas.

2. Tipo de licitación: 2.000.000 de pesetas (IVA incluido).

3. Plazo de ejecución: Las obras se ejecutarán en el plazo máximo de seis meses desde la adjudicación definitiva.

4. Fianza provisional y definitiva: Serán del 2% del tipo de licitación y del 4% del presupuesto del contrato, respectivamente. Si existiera baja temeraria se exigirá al contratista como garantía definitiva el importe total del contrato adjudicado.

5. Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de las 17,30 horas a las 20,00 horas, durante el plazo de trece días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Los licitadores han de presentar las plicas para tomar parte en la subasta en dos sobres cerrados, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador.

1.º) El primer sobre se titulará con la siguiente inscripción: «Subasta para la ejecución de las obras de pavimentación El Prado, en Quintanadueñas». Se subtitulará «Documentación complementaria» e incluirá la siguiente:

a) Los que acrediten la personalidad del empresario (fotocopia autenticada del D.N.I. del licitador). Si la empresa fuese persona jurídica se requerirá la presentación de escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, en original o copia autenticada.

b) El documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional a favor de este Ayuntamiento.

c) Declaración expresa y responsable del licitador, o del apoderado en su caso, de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, junto con los documentos que así lo acrediten, acompañando en todo caso certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) Declaración responsable de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para contratar con la Administración.

e) Documento que acredite la clasificación del contratista.

2.º) El segundo sobre tendrá el mismo título que el primero y se subtitulará «Oferta económica», e incluirá una proposición en la que el licitador concretará el tipo económico de su oferta de acuerdo con el siguiente modelo:

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, profesión, vecino de, con domicilio en, titular del D.N.I. núm., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su

responsabilidad en nombre propio o en representación de, según poder bastante que acompaño, enterado de la convocatoria de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, tomo parte en la misma comprometiéndome a realizar las obras de pavimentación de la calle El Prado, en Quintanadueñas, en el precio de pesetas (en letra y en número), I.V.A. incluido, con arreglo a la memoria valorada y pliego de cláusulas económico-administrativas, que acepto íntegramente.

(Lugar, fecha y firma).

6. Apertura de plicas: Las proposiciones económicas se abrirán por la mesa de contratación en acto público, a las 20,30 horas del último día del período licitatorio de presentación de proposiciones.

7. Documentación: En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Alfoz de Quintanadueñas, a 2 de octubre de 1995. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

7348. — 30.400

Ayuntamiento de Valdorros

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico administrativas para arrendamiento del coto de caza BU-10.377 de Valdorros, se expone por plazo de ocho días para examen y presentación de reclamaciones, que en caso de existir diferirán la subasta. A la vez se publica extracto del pliego aprobado:

Objeto del contrato: El arrendamiento del coto de caza del municipio de Valdorros (Burgos), con una extensión de 1.679 hectáreas, haciendo constar la posibilidad de excluir en posteriores campañas 79 Ha. supeditadas a la actuación particular del propietario.

Duración del contrato: La vigencia será de ocho campañas cinegéticas, comenzando en la campaña 1995-96 y finalizando en la campaña 2002-2003 (al 1 de marzo del 2003).

Tipo de licitación: Se señala al alza en la cantidad de un millón setecientos mil pesetas (1.700.000 ptas.) por cada campaña cinegética o temporada de caza. Desde la tercera campaña cinegética incluida, la cantidad licitada a pagar se incrementará en el I.P.C. oficial del Instituto Nacional de Estadística, dicho incremento será acumulativo.

Forma de pago: A la firma del contrato será abonada la primera anualidad, correspondiente a la campaña cinegética o período 1995-1996. El importe de la primera campaña se calculará proporcionalmente entre el tiempo que medie desde la firma del presente contrato al final de dicha campaña. Las sucesivas campañas, desde la segunda inclusive, se deberán abonar antes del 15 de mayo del año correspondiente.

Fianzas:

a) Provisional: Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber constituido, mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en derecho, la garantía del 2% del tipo global de licitación (272.000 ptas.).

b) Definitiva: Será del 4% de la totalidad del importe del arriendo, la cual quedará en poder del Ayuntamiento, hasta la finalización del período contractual.

Examen de documentación: En la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las trece horas del décimo día hábil, a contar del siguiente, también hábil, a la aparición del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia. A los efectos de este contrato no se consideran hábiles los sábados.

Presentación de proposiciones: Durante el período de tiempo señalado en el anterior apartado, contado de la manera indicada y con la misma precisión en cuanto a la consideración de no hábil del sábado.

Celebración de la subasta: Expirado el plazo de diez días hábiles, el undécimo hábil, se procederá a la propuesta de adjudicación del contrato a las trece horas en el salón de actos del Ayuntamiento.

Documentos a presentar: Los documentos que se relacionan a continuación se presentarán en sobre cerrado indicando proposición para participar en la subasta del coto de caza BU-10.377.

1.º Fotocopia compulsada del D.N.I. del autor de la proposición.

2.º Poder notarial bastante si se actúa en representación de persona física o jurídica y copia de los estatutos de ésta en que se reconozca al firmante tal facultad.

3.º Resguardo de haber constituido la garantía provisional.

4.º Certificaciones de hallarse al corriente de pago con la Hacienda Pública respecto de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social respecto de obligaciones para con ella.

5.º Declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad e incompatibilidad para con la Administración contratante, artículo 20 de la Ley 13/95 de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.º Documentación suficientemente demostrativa de la solvencia económica y patrimonial de la persona física o jurídica licitante, bien sea mediante informes bancarios, declaraciones impositivas o cualquier otro medio expresivo de los fines instados.

Proposición económica: Las proposiciones para formar parte en la subasta deberán cumplimentarse bajo el modelo siguiente:

Don, mayor de edad, con domicilio en, provisto de D.N.I. número, en nombre propio (o en representación de, como acredita por,), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, toma parte de la misma y ofrece por el aprovechamiento cinegético del coto de caza de Valdorros la cantidad de pesetas por campaña cinegética (en letra y número), con arreglo al pliego de condiciones que conoce expresamente y acepta en su totalidad e incondicionalmente.

Lugar, fecha y firma.

Valdorros, a 26 de septiembre de 1995. — El Alcalde Presidente (ilegible).

7364. — 26.220

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

La Comisión de Gobierno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 1995, acordó la aprobación inicial de los pliegos de cláusulas económico administrativas y de prescripciones técnicas que han de regir en la celebración de un contrato, por el sistema de procedimiento negociado, entre esta Corporación y la empresa IBM España, S. A., para la ampliación del ordenador central del Palacio Provincial.

Lo que se somete a información pública, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 122 del texto refundido 781/1986, de 18 de abril, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio puedan interponerse reclamaciones contra los pliegos de referencia.

Burgos, a 11 de octubre de 1995. — El Presidente, Vicente Orden Vígara.

7365. — 3.000